



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), constando de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En el presente caso la MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una disposición circunscrita a un ámbito muy concreto, la actualización de los importes por animal que sirven de base para el cálculo de la cuantía máxima a percibir por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en el contexto de las bases reguladoras de las subvenciones a dichas entidades asociativas para el desarrollo de los diferentes programas sanitarios, no detectándose impacto apreciable en otros ámbitos, tales como el incremento de la carga administrativa o presupuestaria. En este sentido, se trata de subvenciones encuadradas dentro del ámbito de las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas



rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente en el artículo 26 (Ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales), y el

- Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), artículo 3 (define unos objetivos generales y específicos, entre ellos destacamos el objetivo de contribuir a lograr un alto nivel de salud y seguridad para las personas, los animales y los vegetales en los ámbitos de los vegetales, los animales, los alimentos y los piensos, entre otros medios, mediante la prevención, detección y erradicación de enfermedades animales y plagas de los vegetales, también mediante medidas de emergencia que se adoptan en caso de situaciones de crisis a gran escala y acontecimientos imprevisibles que afecten a la sanidad animal o la fitosanidad, y mediante el apoyo de las mejoras en el bienestar animal, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos y el desarrollo de una producción y un consumo de alimentos sostenibles, así como estimulando el intercambio de mejores prácticas entre los diferentes actores de los ámbitos de referencia (art. 3.2 e); y el artículo 4 (presupuesto), que contempla una dotación para el cumplimiento de esos objetivos (art. 4.2 e).
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.
- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.
- Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

3. Oportunidad y motivación técnica.

1º Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) son entidades asociativas de ganaderos con unos objetivos comunes, entre los que destaca la lucha contra las enfermedades que afectan al ganado. El trabajo realizado por estas entidades en los últimos 50 años en la mejora del estatus sanitario de nuestra cabaña ganadera es innegable, constituyéndose desde entonces como pieza fundamental en la región en la erradicación y control de enfermedades, como la peste porcina africana y clásica del cerdo, y en el caso de los rumiantes de la leucosis, tuberculosis bovina, fiebre catarral ovina y la brucelosis bovina y de pequeños rumiantes. Algunas de ellas con graves repercusiones en la salud pública. A nivel nacional su base reguladora es el Real Decreto



842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Dependiendo de la especie gestionada, estas entidades han de cumplir obligatoriamente los programas sanitarios determinados por la Administración.

La experiencia de los últimos años y tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de bases que regula la subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Región de Murcia, ha permitido detectar la necesidad de ajustar y actualizar los ratios de cálculo por animal según especie para la obtención de la cuantía máxima de la ayuda. Por ello, procede la revisión del módulo económico para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda, recogido en el Anexo IV de la orden de 14 de junio de 2016, quedando de la siguiente forma:

“Anexo IV

Ratios de cálculo por animal según especie para la obtención de la cuantía máxima de la ayuda

ADS Ovino-caprino

Ratio por número de animales reproductores mayores de 4 meses: **0,90 €**

ADS Bovino

Ratio por número de animales reproductores mayores de 3 meses: **4,20 €**

Ratio por número de animales de cebo (>3 meses): **1,44 €**

ADS Porcino

Ratio por reproductor: (En caso de cebaderos, 10 cebones se corresponderán con 1 animal reproductor; en granjas de transición de lechones, 25 animales equivaldrán a 1 reproductor): **2,04 €**

ADS Equino

Ratio por número de animales: adultos desde 36 meses: **2,86 €**

ADS Cunicola

Ratio por cada 100 reproductores: (En caso de cebo, 2 cebones corresponden a 1 animal reproductor): **4,50 €**

ADS pollos de engorde (broilers, pollo campero, pollo rojo y pavos)

Ratio por cada 200 pollos: **1,08 €**

ADS Gallinas de puesta



Ratio por cada 100 gallinas: **1,36 €**

ADS Cinegéticas (perdices)

Ratio por cada reproductor: (21 perdigones corresponden a 1 reproductor): **0,67 €**

ADS Acuícolas

Ratio por cada UGM de cualquier especie acuícola: **1,44 €"**

4. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previstos en el artículo 10.Uno.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía,

2º Base jurídica y rango normativo.

El artículo 13.1, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, atribuye competencia al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno para establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, siendo el criterio determinante de la atribución de competencia de los Consejeros, y en concreto, de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el material, o por razón del sector de actividad al que afecten las subvenciones, cuya concesión sea objeto de regulación, de acuerdo con los artículos 16.1.y 2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, la modificación de las bases reguladoras de las ayudas a las ADSG, corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuanto miembro del Consejo de Gobierno, competente en dicha materia, por atribución del artículo 6 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 240/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3º Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento que ha de observarse en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está conformado por un artículo único.

4º Normas cuya vigencia queda afectada.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la se modifican la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia.

5º Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

No es necesaria la actualización del procedimiento previsto en la norma en la guía de Procedimientos y Servicios.

5. Informe de impacto presupuestario.

- La aprobación de la orden de modificación de la orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM.

- En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los titulares de explotaciones porcinas) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Murcia a 27 de mayo de 2024

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal
Por Suplencia (Resolución de 22/05/2017)
La Jefa de Servicio de Producción Animal
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Eva Mª Zamora Pérez